

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6

D^a. Cayetana de Zulueta Luchsinger, Procuradora de los Tribunales y de D. LUIS PINEDA SALIDO y AUSBANC, representación que consta debidamente acreditada en los Autos de la Pieza Separada referida “*ut supra*”, y bajo la dirección letrada de D. IGNACIO MENÉNDEZ GONZÁLEZ-PALENZUELA, Colegiado núm. 1288 del ICA de Guadalajara, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que mediante Auto de fecha 18 de junio de 2024 se dio traslado a las acusaciones personadas en la presente Causa para que formularsen, en el plazo común de diez días, escrito de conclusiones provisionales, solicitando la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la misma.

Que, tras diversos escritos y recursos interlocutores de las partes, mediante Diligencia de fecha 5 de julio de 2024, visto el estado de las presentes actuaciones y a efectos de clarificar la situación para todas las partes personadas en la presente Pieza Separada, ponderando la especial complejidad y difícil manejo de las mismas, se fijó la ampliación del plazo para formular el escrito de acusación hasta el 15 de septiembre del corriente.

Que mediante el presente escrito, evacuando el trámite conferido, en tiempo y forma y al amparo de lo contenido en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, rituarial al hilo del presente caso, formulo **ESCRITO DE ACUSACIÓN**, solicitando expresamente la apertura de juicio oral contra los siguientes acusados, a saber:

(i) D. EDUARDO ARBIZÚ LOSTAO, mayor de edad, Director de los Servicios Jurídicos y de Cumplimiento del BBVA a fecha de los hechos.

(ii) D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN, mayor de edad, miembro de la Carrera Fiscal en excedencia y Director de los Servicios Jurídicos Contenciosos Corporativos del BBVA, a fecha de los hechos.

(iii) D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Presidente Ejecutivo del BBVA, a fecha de los hechos.

(iv) D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CRESPO, mayor de edad, Responsable de los Servicios Jurídicos del BBVA, a fecha de los hechos.

(v) D. JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ, mayor de edad, Ex-comisario del Cuerpo Nacional de Policía y responsable de los contratos entre CENYT y el BBVA.

(vi) D. JULIO CORROCHANO PEÑA, mayor de edad, Director de Seguridad del BBVA, a fecha de los hechos.

(vii) D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ, mayor de edad, cara visible de CENYT a fecha de los hechos.

(viii) D. ÁNGEL CANO FERNÁNDEZ, mayor de edad, Consejero Delegado del BBVA a la fecha de los hechos.

(ix) D. ANTONIO BÉJAR GONZÁLEZ, mayor de edad, Director de Riesgos del BBVA a la fecha de los hechos.

(x) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en lo sucesivo BBVA o “la entidad bancaria”) como persona jurídica acusada, al haber acaecido los hechos con posterioridad al 22 de diciembre de 2010, fecha de

entrada en vigor del artículo 31 bis del Código Penal, y además como responsable civil solidario de quienes han sido sus empleados y dependientes, en virtud de lo establecido en el artículo 116.3 CP.

Todo ello en base a las siguientes,

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PREVIA- Por razones de economía procesal, y ante la elevada cantidad de documentación y resoluciones obrantes al hilo de la presente Pieza Separada, todas ellas coadyuvantes al incremento de la complejidad de la misma, consideramos innecesario realizar expresa referencia y mención a todos y cada uno de los hechos constitutivos del ilícito penal por el que esta parte acusa, a saber, **COHECHO EN GRADO DE CONTINUIDAD DELICTIVA, DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS, GRUPO CRIMINAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL Y ADMINISTRACIÓN DESLEAL**, centrándonos únicamente en lo que a nuestra condición de perjudicado atañe respecto de mi patrocinado **D. LUIS PINEDA SALIDO** (*CONTRATO AUSBANC, páginas 53 y siguientes del auto de Procedimiento Abreviado*), aprovechando el exhaustivo relato expuesto en el mismo y haciéndolo propio.

Asimismo, interesar que esta acusación particular **se adhiere expresamente en todos los términos y conclusiones fijadas en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal y el resto de acusaciones, en tanto no sean incompatibles con las recogidas en el presente escrito, y tan solo en lo que pueda aprovechar y sirva para la referida acusación por el elenco de delitos anteriormente referido.**

PRIMERA.- Es público y notorio que **D. LUIS PINEDA SALIDO**, Abogado en ejercicio y Doctor en Derecho participó en la constitución, y presidió desde su fundación, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS (AUSBANC)**, con una pluralidad de funciones encomendadas a la protección de los particulares frente a los abusos de la banca, hecho que devendría eje neurálgico de su *ratio essendi* y, a su vez, supondría la mayor fuente de la facturación de la Asociación, posteriormente desdoblada en varias y complementada para el desarrollo de sus funciones con distintas editoriales y sociedades mercantiles, hecho en el que posteriormente incidiremos por cuanto deviene de inmenso interés económico a la cuestión suscitada.

En su momento de mayor algidez, llegó a tener presencia internacional en Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Méjico, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido, Uruguay y Venezuela.

A efectos de acreditar lo anterior, se aporta como **documento previo** copia de su pasaporte con todas sus hojas de viaje, y del duplicado del mismo que hubo que realizar para poder seguir utilizándolo, siendo su fecha de validez hasta el 11 de octubre de 2016, año en que fue efectivamente privado injustamente de libertad como consecuencia de la denuncia espuria de los ahora acusados

En ese momento, **D. LUIS PINEDA SALIDO** era presidente de diversas sociedades, muchas de las cuales se citan en el Auto de P.A. **aunque no todas**, siendo algunas de las cuales:

- **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS AUSBANC ESPAÑA;**
- **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS AUSBANC EMPRESAS;**

- **PRODUCCIONES ZAPALLAR, S.L.;**
- **DESARROLLOS TURÍSTICOS Y SOCIALES, S.L.;**
- **ESTRUCTURAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.; y**
- **EL CLUB DE LA BUENA VIDA AUSVENTURA, S.L.**

Asimismo, protagonizó una serie de trascendentales hitos en la historia judicial reciente española y europea en la defensa de los intereses encomendados por sus usuarios, entre los cuales es de obligada mención el que da inicio a todo el entramado aquí judicializado y que, en suma, sintetiza el odio visceral y el ánimo de destrucción totalmente espurio e ilícito del entonces Presidente Ejecutivo del BBVA, **D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.**

Reviste de inmensa trascendencia a la cuestión que nos ocupa el hecho que, **en 2010, AUSBANC presenta una demanda colectiva ante los Juzgados de lo Mercantil en Sevilla, obteniendo, el 30 de septiembre del mismo año, una condena simultánea contra las entidades Caixa Galicia, Cajamar Caja Rural y, por último, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

Fue el primer hito judicial de las llamadas “**cláusulas suelo**”, beneficiando a cientos de miles de hipotecados al tiempo que comportaba un duro revés a los intereses de la banca española por una práctica tan común como abusiva en las escrituras de concesión de préstamo hipotecario, como era el establecer un mínimo tipo de interés remuneratorio en operaciones sujetas a interés variable e índices de referencia como el EURIBOR, el IRPH (de Bancos, Cajas o Conjunto de Entidades) o, en menor medida y durante un tiempo hasta su anulación, del LIBOR, incrementados en un diferencial, de tal modo que por mucho que bajaran aquellos índices, los consumidores siempre terminarían pagando unos intereses muy superiores a los

que legalmente correspondería de aplicarse, *strictu sensu*, las condiciones contractuales suscritas.

Contra dicho pronunciamiento judicial se interpusieron sendos recursos de casación por parte de las entidades financieras afectadas, admitidos y conocidos por la Sala Primera del Alto Tribunal y saldándose con la trascendental STS 241/2013, de 9 de mayo, **parcialmente confirmatoria del fallo en origen**.

Se adjunta copia de la Sentencia como **Documento nº 1**.

Tras la publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo, desde el BBVA se evalúan las consecuencias económicas y el impacto de la misma, lo que se salda, en irrestricto cumplimiento de la legislación del Mercado de Valores, en la comunicación de “*INFORMACIÓN RELEVANTE*” que cifra la reducción en el volumen de beneficio neto, es decir, luego de impuestos, **EN EL PRIMER MES DE APLICACIÓN DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000,00 €)**. Reiteramos, solo en el primer mes.

Se adjunta copia de la Nota de Información Relevante tras la Sentencia del Tribunal Supremo como **Documento nº 2**.

A lo anterior debe sumarse un nuevo hito, a saber, la **cuestión prejudicial planteada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la retroactividad o la irretroactividad de las consecuencias de la declaración de nulidad de las cláusulas suelo**, habida cuenta el proteccionismo que desde el Alto Tribunal se había dado a la banca frente al primer pronunciamiento, mucho más perjudicial.

El 21 de diciembre de 2016, como es público y notorio, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea **dicta una sentencia que reconoce la imposibilidad de mitigar**

su efecto, es decir, que declaradas nulas, no cabe limitar la retroactividad de la aplicación de las Sentencias condenatorias a la banca.

Tras la publicación de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, desde el BBVA se evalúan las consecuencias económicas y el impacto de la misma, lo que se salda, en irrestricto cumplimiento de la legislación del Mercado de Valores, en la comunicación de “*INFORMACIÓN RELEVANTE*” que cifra la reducción en el volumen de beneficio neto, es decir, luego de impuestos, **PROVISIONALMENTE EN CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DE EUROS (404.000.000,00 €).**

Se adjunta copia de la Nota de Información Relevante tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como **Documento nº 3.**

Así, pese a la buena relación inicialmente mantenida entre mi representado, cara visible de la entidad AUSBANC, y **D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, entonces Presidente Ejecutivo de la entidad bancaria BBVA,** debiendo recordarse que las primeras entidades financieras que se anunciaron en la revista AUSBANC fueron, precisamente, el Banco de Bilbao y el Banco de Vizcaya, la misma se deterioró grave e irreconciliablemente, en gran medida como consecuencia de la legítima actividad de AUSBANC en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios frente a las generalizadas prácticas abusivas de las entidades financieras, hasta el punto de promover e iniciarse la trama criminal aquí judicializada.

Esto se encuentra también parcialmente explicado en la rúbrica de la querella interpuesta por mi representado contra D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, D. JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ, D. JULIO CORROCHANO PEÑA, D. MARCO ANTONIO BONILLA GARCÍA y el BBVA durante su estancia en prisión, que temporalmente es muy posterior a los

hechos inmediatamente narrados a continuación pero que coadyuva inmensamente a entender las razones por las que se gesta todo este entramado criminal junto a lo ya expuesto anteriormente. Transcribimos algunos esclarecedores fragmentos:

“¿De verdad se nos quiere hacer creer que el **BBVA** a quien la actuación procesal de **AUSBANC** en defensa de los consumidores (reconocida por el Tribunal Supremo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea) le supuso pérdidas económicas directas por más de 600.000.000,00 euros (seiscientos millones de euros) no tenía un móvil para acabar como sea con **AUSBANC**?

¿De verdad se nos quiere hacer creer que el **BBVA** una empresa que tiene un valor de cotización de aproximadamente 33.000.000.000,00 euros (treinta y tres mil millones de euros) y que su único objetivo es ganar dinero a toda costa iba a permitir que **AUSBANC** les pudiera estar ganando sistemáticamente litigios?

¿De verdad se nos quiere hacer creer que el **BBVA** iba a permitir que **AUSBANC** pudiera seguir presentando denuncias ante el **BANCO DE ESPAÑA** y perseguir el hecho de que el banco estuviese cobrando a los consumidores por cláusulas suelo que ni siquiera figuraban en los préstamos?

Es evidente que no, el **BBVA** tenía un poderoso móvil para acabar con **AUSBANC** y con **D.LUIS PINEDA**. Y este móvil se reduce a una cosa: *dinero*. El **BBVA** no podía consentir que **AUSBANC** estuviera ganando sentencias en el Tribunal Supremo y en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las cuales, aplicando la legalidad vigente, les condenaba a devolver cientos de millones de euros a los clientes.

(...) Estos encargos a Policías en activo de espionaje para los intereses del BBVA y su Presidente no solo se dirigieron al círculo más íntimo de mi defendido, sino que también se encargó y pagó por el espionaje y elaboración de informes sobre Jueces y Magistrados que hubieran podido tener cualquier tipo de relación con AUSBANC, bien a través de procedimientos judiciales en los que AUSBANC hubiera sido parte; bien por la asistencia a cursos, seminarios o jornadas organizadas por AUSBANC, y todo ello con un único fin, obtener y almacenar cuanta información personal y confidencial pudiera estar a su alcance a efectos de poder manejarla posteriormente conforme a los propios intereses de la entidad bancaria y especialmente de su presidente D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, atentando directamente contra la independencia e integridad judicial.

Sin embargo, el informe Austria, que en sí mismo tenía un efecto extorsivo indudable hacia el Sr. PINEDA, su familia y la propia AUSBANC, lejos de amedrentarlo siguió defendiendo a los consumidores y a todos los españoles que podían estar afectados por las conductas ilícitas del BBVA, y más concretamente en que el BBVA estaba cobrando cláusulas suelo a clientes que no tenían dichas cláusulas suelo, pues de hecho, esto es lo que le había ocurrido a un asociado de AUSBANC en la que el BBVA con engaño y bajo la falsa apariencia de una cláusula, que en realidad era inexistente, estaba aplicándola en perjuicio del consumidor arrojando un apropiación indebida sobre éste y en favor del banco de alrededor de 4.200€. Lo cual, ciertamente, era de una gravedad mayúscula porque podía tratarse de un engaño generalizado y masivo a miles clientes de la entidad”.

Trama fruto de la presión que desde parte de la cúpula de la entidad sentían por las prácticas de la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios, como así hemos citado “*ut supra*”, demostrada inocua desde el prisma penal, que llevó al antedicho, en connivencia con el entonces **Director de Comunicación, D. JAVIER AYUSO**, el **Consejero Delegado, D. JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI**, y el **Director de los Servicios jurídicos y de Cumplimiento, D. EDUARDO ARBIZÚ**, al cese

de la contratación de publicidad en los distintos medios de AUSBANC. Asimismo, como política de la propia entidad bancaria, a establecer una campaña tendente a *“realizar cuantas acciones fuesen posibles para, bien, perjudicar económica y reputacionalmente a AUSBANC, bien demostrar el carácter delictivo de sus prácticas”* (pág. 54 del auto de PA).

Hemos de recordar, necesariamente, que D. FRANCISCO GONZÁLEZ dio orden expresa de que todo lo que sigue se hiciese, de un lado, al margen del circuito ordinario de selección de proveedores del BBVA y con total desprecio a la normativa de control jurídico y contable de la misma, así como expresa indicación de que sólo se le debía dar cuenta a él mismo en persona y que no debería de haber constancia escrita de los trabajos realizados dentro de los archivos del BBVA, siendo el circuito de directivos conocedores de ello totalmente reducido al mínimo posible. (pág. 9 del Auto de PA). Es por ello por lo que el Presidente Ejecutivo, en lo que a la trama AUSBANC refiere, apenas es citado en el Auto, toda vez que su implicación, aún y siendo el máximo responsable de todos los acusados, fue siempre verbal y trató en todo momento de ocultar su rastro e intervención.

Asimismo, en lo que a D. ÁNGEL CANO FERNÁNDEZ y D. ANTONIO BÉJAR GONZÁLEZ respecta, aún y no figurando expresamente en el apartado relativo al CONTRATO AUSBANC, por su clara implicación en el grupo criminal en tanto en cuanto sus cargos de altísima responsabilidad en la entidad financiera, unida a la implicación directa en la realización de las facturas al Centro Exclusivo de Negocios y Transacciones, S.L. (en adelante CENYT9 y el transcurso de la actividad totalmente ilícita respecto de la persona de mi representado, permiten a esta Acusación Particular dirigirse a ellos en términos análogos a los restantes coacusados. Reiteramos, por más que en el relato vertido a continuación no se les cite de manera expresa, en tanto en cuanto su participación, aunque trascendental a la consecución de la campaña de acoso y derribo

contra el Sr. PINEDA y su grupo asociativo, editorial y empresarial, fue coetánea y paralela.

Dicha campaña encuentra su reflejo en el seguimiento activo de las acciones de D. LUIS PINEDA SALIDO, sintetizadas en los siguientes ítems, a saber:

El 3 de mayo de 2012, **D. JUAN CARLOS PÉREZ MORENO, Director de Servicios Jurídicos Contenciosos del BBVA**, a través de su correo corporativo, remite a **D. EDUARDO ARBIZÚ LOSTAO**, también a través de su correo corporativo, con copia para **D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CRESPO, Responsable de Servicios Jurídicos del BBVA**, en idénticas condiciones, el archivo adjunto “*Clipping Ausbanc (Abril)*”. A partir de entonces, a través de la *sociedad de los Señores VILLAREJO y REDONDO, STUART AND MCKENZIE SPAIN, S.L.*, se inician pesquisas de investigación sobre los bienes inmuebles titularidad de mi representado y de la entidad que representa.

El 25 de mayo de 2012 queda acreditada la **existencia de un dossier, elaborado por la entidad CENYT relativo a la trayectoria vital de mi representado y de la entidad AUSBANC.**

Entre el 15 de septiembre y el 30 de septiembre de 2012, **D. JULIO CORRO-CHANO, Director de Seguridad del BBVA**, encarga verbalmente a CENYT un “*PROYECTO DE INTELIGENCIA*” a fin de “**recabar la información precisa para valorar si el Proyecto encomendado, puede realizarse con los procedimientos concertados y los plazos previstos de ejecución**”, fijándose como objetivos descubrir “*Blanqueo*”, “*Conductas deshonrosas*”, “*Delitos*” e “*Irregularidades administrativas*” presentándose por CENYT un primer avance el día 29 de octubre de 2012, junto con 5 anexos (*pág. 55 del Auto de PA*).

En otras palabras, **se crea un entramado criminal con el único fin de obtener presuntas pruebas tendentes a la destrucción personal y reputacional de D. LUIS PINEDA SALIDO.**

A través de métodos que escapan a esta parte aún y por todos conocidos, **D. JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**, verdadero responsable de CENYT, y **D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ**, cara visible de CENYT, **obtienen ilícitamente el tráfico de llamadas de diversos números telefónicos del entorno de mi representado.**

En enero de 2013, D. IGNACIO MOLINER ROBREDO y **los responsables del Departamento Legal de la entidad bancaria** contratan a D. JUAN ASTORQUI PORTERA **para la elaboración de un informe consistente, de un lado, en recabar datos económicos del conglomerado tras AUSBANC como, de otro, generar una pluralidad de publicaciones negativas** sobre dicha asociación. Para la confección del denominado “Informe Austria”, encargado por BBVA a D. JUAN ASTORQUI PORTERA, así como para la realización de la campaña mediática de desprestigio de D. LUIS PINEDA SALIDO y de AUSBANC, el Sr. MOLINER ROBREDO se vio auxiliado por D. CARLOS PÉREZ BERUETE, entonces Director de Marca y Control de Gestión de BBVA y, actualmente, “Global discipline Head of Digital Sales and Marketing” de dicha Entidad, a quien se propondrá como testigo.

Los pormenores del íter siguiente se encuentran perfectamente descritos en los numerales 9 a 12 del Auto de PA, página 56, encargados por el propio D. IGNACIO MOLINER para solventar las anomalías en la contratación a CENYT.

Así, el 13 de abril de 2013, la entidad bancaria BBVA contaba ya en su poder un dossier relativo al “*Grupo Ausbanc*”, complementado el 22 de abril con el **tercer avance de la investigación criminal perpetrada por CENYT, reconociendo seguimientos ilegales a D. LUIS PINEDA SALIDO y la obtención ilícita del contenido de sus conversaciones**. Todo ello complementado con las numerosas notas internas elaboradas por CENYT pormenorizando sus investigaciones dentro y fuera del territorio nacional (*numerales 14, 16, 18, 19, 20, 22, 23 del Auto de PA, páginas 56, 57 y 58*).

El 11 de junio de 2013, D. FRANCISCO JAVIER CARRETERO remite, a D. JUAN CARLOS PÉREZ MORENO, a través de su correo corporativo, propuesta que este firma, **relativa a la petición del BBVA de realizar un informe económico de las entidades vinculadas a AUSBANC**, reenviado al correo corporativo de D. EDUARDO ARBIZÚ LOSTAO y con copia al correo corporativo de D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CRESPO.

El 18 de junio de 2013, D. FERNANDO RAYA escribe, a través de su correo corporativo, al correo corporativo de D. JULIO CORROCHANO, que a su vez reenvía al correo corporativo de D. RAFAEL REDONDO, en el que **se explicita qué modelo de coche empleaba D. LUIS PINEDA SALIDO alegando futuras complementaciones sobre su identificación**.

El 25 de junio de 2013, CENYT prepara un análisis relativo a Jueces y Magistrados intervinientes en procedimientos judiciales relativos a AUSBANC, así como otras personalidades “alineadas” para con D. LUIS PINEDA SALIDO, realizando un seguimiento activo de todos aquellos que participaban en los foros organizados por la Asociación, los hoteles en los que se realizaban y posibles lazos entre mi representado y la Judicatura. En paralelo, CENYT sigue elaborando notas internas sobre los seguimientos.

El 25 de junio de 2013, D. JULIO CORROCHANO PEÑA, a través de su correo corporativo, remite un correo a la dirección, también corporativa, de D. JUAN CARLOS PÉREZ MORENO, **sobre el vehículo referido en el párrafo “*ut supra*”, con la identificación de su modelo y matrícula.**

El 28 de junio de 2013 se remite, por parte de la consultoría ATTEST, el “*Dictamen pericial sobre la información financiera contenida en las cuentas anuales y otra información pública a la cual hemos tenido acceso de la asociación de usuarios de servicios bancarios (Ausbanc consumo), y la asociación de usuarios de servicios financieros (Ausbanc empresas) y análisis de la actividad desarrollada por entidades vinculadas a estas asociaciones*”, complementado los días 1, 2 y 4 de julio con nuevas versiones y borradores, **todos ellos puestos en conocimiento de personalidades asociadas a correos corporativos del BBVA.**

El 3 de julio de 2013, **CENYT elabora un nuevo informe sobre el avance de su encargo, solicitando contrastar datos con la entidad bancaria sobre las fuentes de información y algunos extremos de la investigación perpetrada por sus responsables.** Asimismo, en fecha 17 de julio, remite **nuevo informe sobre el avance de la investigación a Jueces y Magistrados**, en añadido a anexos referidos a los foros jurídicos.

El 19 de julio de 2013, **el BBVA presenta escrito firmado por D. JUAN CARLOS PÉREZ MORENO frente al Instituto Nacional de Consumo formulando denuncia y solicitando la incoación del procedimiento disciplinario tendente a la expulsión de AUSBANC del Registro Estatal de Consumidores y Usuarios. Denuncia cimentada, en gran medida, en base a las informaciones obtenidas a través de CENYT en sus diversas notas e investigaciones fraudulentas.**

Dicha denuncia es resuelta por D^a. PILAR FARJAS ABADÍA, Secretaria General de Sanidad y Consumo, incardinada en el Ministerio de Sanidad, Seguros Sociales e Igualdad desde el año 2012, que desestima las pretensiones aducidas por AUSBANC y confirma su posterior expulsión.

D^a PILAR FARJAS ABADÍA que es, además, cuñada de D. IGNACIO MOLINER ROBLEDÓ, hombre de confianza de D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y, a la sazón, Director de Comunicación de BBVA.

Se adjunta el nombramiento de la citada en el BOE como **Documento nº 4**.

Se adjunta la resolución de expulsión de AUSBANC del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios como **Documento nº 5**.

El 25 de julio de 2013, D. JUAN CARLOS MORENO PÉREZ informa a D. IGNACIO MOLINER sobre la conveniencia de hacer llegar a D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CRESPO **los datos obrantes en su poder referidos a AUSBANC, todo ello con perfecta trazabilidad gracias a la utilización de correos corporativos de la entidad bancaria a tal fin**. El hecho referido se lleva a cabo un día después, mientras que al inicio de agosto se suceden intercambios de correos entre D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ, D. JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ y D. JULIO CORROCHANO PEÑA referidos a extremos aledaños a la denuncia y las alegaciones vertidas en aquella.

Queda debidamente acreditado que, en agosto de 2013, **el BBVA tiene un dossier relativo a las propiedades de D. LUIS PINEDA SALIDO (numeral 43 del Auto de PA, página 62), como también que la entidad sigue siendo nexa necesario para la coordinación entre los diversos actores del grupo criminal, toda vez que se siguen sucediendo correos entre cuentas de correo corporativas asociadas a D. IGNACIO MOLINER ROBLEDÓ, D. JUAN ASTORQUI PORTERA,**

D. PABLO GARCÍA TOBIN, D. LUIS ALBERTO OYARZO, D. JULIO CORROCHANO PEÑA y D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ, **a lo largo de septiembre acerca de las investigaciones perpetradas por CENYT y las conversaciones mantenidas acerca de éstas por los antedichos** (*numeral 46 del Auto de PA, página 63*).

El 7 de octubre de 2013, CENYT **elabora un nuevo avance de la investigación fraudulenta**, hecho que se repite el 31 de octubre y el 7 de noviembre, esta última vía nota interna relativa a los asistentes a eventos internacionales de AUSBANC, como también el 14 de noviembre para justificar la continuidad de la investigación encargada.

El 8 de noviembre de 2013, **la entidad bancaria BBVA dispone de copia de las cuentas anuales del año 2012 de AUSBANC Empresas y AUSBANC Consumo**. En paralelo, **se prosigue la investigación sobre las publicaciones en prensa o medios digitales asociados a la entidad de Consumidores contra el banco** (*numerales 54, 55, 57 y 58 del Auto de PA, páginas 64 y 65*), así como cualesquiera otras informaciones de supuesto interés, de las que se hacen eco D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ, D. IGNACIO MOLINER ROBREDO o D. JULIO CORROCHANO PEÑA.

El 29 de noviembre de 2013, D. JULIO CORROCHANO PEÑA recibe de D. IGNACIO MOLINER ROBREDO **una cadena de correos electrónicos internos del BBVA, sobre una posible operación planteada por D. LUIS SANS HUECAS, Director General del Grupo INTERECONOMÍA**. En añadido, el 11 y el 12 de diciembre se **siguen remitiendo mensajes a través de sus respectivos correos corporativos sobre artículos en contra del BBVA**, hecho que se repite el 13 de diciembre, así como otros asuntos contractuales (*numeral 64 del Auto de PA, página. 67*).

El 20 de febrero de 2014, CENYT finaliza el “Informe General sobre AUSBANC”, en el cual concluye que *“AUSBANC no es una Asociación de Consumidores, sino un entramado empresarial que gira en torno a la marca AUSBANC. El derecho a usar la marca “asociación de consumidores” proyecta en los consumidores una percepción positiva de seguridad, legitimidad, independencia, etc.”* de forma que *perseguía un beneficio económico del que resultaban beneficiarios “LUIS PINEDA SALIDO, su mujer TERESA CUADRADO y, en segundo término Alfonso Solé y María Mateos, pero nunca los supuestos asociados”* exponiendo que *“El grupo se financia: por los servicios jurídicos que presta a sus “asociados”, por cuotas de publicidad a cambio de no ser maltratado por el grupo editorial y quedar protegido de reclamaciones por parte de la Asociación y por subvenciones. AUSBANC arremete con furia contra la competencia de quienes pagan sus servicios”*. **En otras palabras, justifican la existencia de la propia ilicitud del encargo del BBVA y de su actividad totalmente enconada en el hampa, recordemos, con seguimientos y escuchas ilegales, en la presunta ilicitud de la conducta de AUSBANC.**

El 11 de abril de 2014, **D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN**, a través de su correo corporativo, **se envía a sí mismo información filtrada sobre la posible expulsión de AUSBANC del Registro de Asociaciones de Consumidores, al tiempo que se coordina con el equipo de D. JULIO CORROCHANO PEÑA para fijar una reunión sobre los vínculos entre la Asociación y Manos Limpias.** Nuevamente, coadyuvando a la comprobación de la existencia de verdaderos equipos de victimarios en el seno de la entidad bancaria.

El 3 de junio de 2014 se hacen llegar a correos corporativos de la entidad bancaria el *“Informe Austria”* en dos adjuntos, solicitando que sean revisados por D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN antes de cohesionar el definitivo y remitirlo a

nadie más. El 8 de junio, el dossier definitivo sobre AUSBANC es recibido por D. IGNACIO MOLINER ROBREDO y D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN, quien a su vez despacha acerca del “*Procedimiento Administrativo AUSBANC*” con D. EDUARDO ARBIZU LOSTAO, así como dejando pendiente “*detectar la presencia de los nombres o del acrónimo de AUSBANC. Cuando tengamos varios, presentar denuncia por infracción continuada a la prohibición de uso de las menciones “consumidores” o “usuarios”. Presentar escrito en el Registro de Consumidores de Madrid, Iniciar acciones para su expulsión del Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior (cuestión compleja)*” (numeral 71 del Auto de PA, páginas 68 y 69).

El 17 de junio de 2024, D. JULIO CORROCHANO PEÑA recibe, de mano de D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ, la actualización del proyecto relativo a D. LUIS PINEDA SALIDO, reuniéndose ambos el 24 de octubre.

El 7 de enero de 2015 tiene lugar una comida en el complejo policial de Canillejas donde asisten, por parte del BBVA, D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN y D. JULIO CORROCHANO PEÑA y, por parte de la Policía Nacional, su Director General, D. IGNACIO COSIDÓ, D. JOSÉ MARÍA PÉREZ, D. RAFAEL ABELEDO y el Comisario General de la Policía Judicial, D. SANTIAGO SÁNCHEZ APARICIO. **Todo ello con la finalidad, como se refleja en el numeral 77 del Auto de PA, páginas 69 y 70, de “volver a tomar conciencia en el seno de la Policía de la necesidad de investigar a AUSBANC”.**

El 26 de enero de 2015, D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ remite al correo corporativo de D. JULIO CORROCHANO PEÑA **las posibles acciones de D. LUIS PINEDA SALIDO contra el BBVA, que a su vez reenvía a los correos**

corporativos de D. EDUARDO ARBIZÚ LOSTAO, D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN y D. IGNACIO MOLINER ROBREDO.

El 2 de febrero de 2015 culmina toda la trama criminal perpetrada por el BBVA gracias a la información recabada por CENYT, materializándose en la denuncia presuntamente anónima interpuesta por la entidad, coordinada por D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN y presentada en mano por D. JULIO CORROCHANO PEÑA.

Dicha denuncia supone la muerte civil de la persona de D. LUIS PINEDA SALIDO y la absoluta quiebra de AUSBANC y todas las entidades relacionadas, en la medida en la que las Diligencias Previas núm. 132/2015-10, culminan con una sentencia condenatoria en la Audiencia Nacional, no concluyendo con la absolución por el Tribunal Supremo sino hasta años después.

El 6 de febrero de 2015, el Director de Seguridad Corporativa del BBVA, D. JULIO CORROCHANO PEÑA se cita a comer con varios policías, entre ellos, D. JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ. Por su parte, cuatro días más tarde, al Director de los Servicios Jurídicos Contenciosos del BBVA, D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN, le son facilitados diversos teléfonos de interés.

Lo acontecido el 15 de junio de 2015, por su inmensa relevancia a la cuestión suscitada, toda vez que coadyuva directamente a apuntalar la tesis acusatoria del grupo criminal, es directamente indexado en el cuerpo del presente escrito de lo expuesto por el Excelentísimo Magistrado-Juez Instructor en el numeral 83 del Auto de PA, páginas 70 y 71, a saber:

Con fecha 15 de junio de 2.015, se emite por Grupo CENYT (B-81525446) su **factura número 023/15**, bajo el concepto "Trabajos de investigación que se describe en anexo, realizados en los dos últimos años en España y en el Extranjero, incluyendo entre otros, estructura, financiación, intereses y actuaciones del sujeto, al objeto de determinar las motivaciones y finalidades a los que pueda responder su estrategia de acoso al Grupo y sus directivos y a los efectos de la defensa jurídica que corresponda" por importe de 175.000`00 euros más impuestos, a abonar en la cuenta que CENYT tenía abierta en BBVA desde el año 2.004, esto es, la número 0182 4572 49 020856258 en donde el BBVA (Oficina Clara del Rey, 26) abona la citada cantidad el día 6 de julio de 2.015 y sin que hubiese intervenido el departamento interno del BBVA para ello, infringiéndose toda la normativa interna para el proceso de pago de facturas conforme al sistema GPS al constar CENYT como acreedor, así como únicamente documentado como visto bueno, el sello de entrada del departamento de Seguridad Corporativa del mismo día 15 de junio de 2.015 en un sobre del Grupo CENYT a la atención de Julio CORROCHANO y el escaneo de la tarjeta corporativa de Ricardo GÓMEZ BARREDO. Tras ello, el 29 de junio de 2.015, a las 12:52 horas, desde Dirección Financiera España, Ana García Gómez (agarciag@bbva.com) envía un mail a bzb00714@opplus.bbva.com con copia a María Luisa Valiente (@applus.bbva.com) e Itziar Ibáñez (@opplus.bbva.com) diciendo: "Adjunto carátula y factura para su registro. Los originales los enviaremos por valija" y adjunta dos documentos: Carátula Fra.023-15 GRUPO CENYT 15.06.2015.xls y Factura 023_15 GRUPO CENYT.pdf

Por cuestiones de economía procesal, nos remitimos a lo sucedido los días 26 de julio, 2 de septiembre, 28 de septiembre, 24 de noviembre a lo expuesto en los numerales 84, 85, 86 y 87 del Auto de PA, páginas 71 a 73. Lo acontecido el 31 de diciembre de 2015, **por su inmensa relevancia a la cuestión suscitada, toda vez que coadyuva directamente a apuntalar la tesis acusatoria del grupo criminal, es directamente indexado en el cuerpo del presente escrito de lo expuesto por el Excmo. Magistrado-Juez Instructor en el numeral 88 del Auto de PA, página 73, a saber:**

Con fecha 31 de diciembre de 2.015, se emite por Grupo CENYT (B-81525446) su factura número **043/2015** y , bajo el concepto "Servicio de Vigilancia y protección de personal de alta dirección de BBVA e Instalaciones. Identificación y evaluación de la amenaza Yihadista al Grupo BBVA" por importe de 175.000`00 euros más impuestos (211.750`00 euros), a abonar en la cuenta que CENYT tenía abierta en BBVA desde el año 2.004, esto es, la número 0182 4572 49 020856258 en donde el BBVA (oficina Clara del Rey, 26) abona la citada cantidad el día 17 de febrero de 2.016 y sin que hubiese intervenido el departamento interno del BBVA para ello y pese que CENYT se encuentra contabilizado como acreedor del BBVA, infringiéndose toda la normativa interna para el proceso de pago de facturas conforme al sistema GPS.

El 5 de mayo y 6 de junio de 2016 se suceden una serie de correos electrónicos, todos entre cuentas corporativas, entre los que merece la pena destacar **la entrega de un comunicado interno a la prensa luego de la incorporación del BBVA a la causa judicial contra AUSBANC** (*todo el ítem se encuentra en los numerales 89 y 90 del Auto de PA, págs. 73 y 74*).

El 13, 22 y 30 de junio de 2016 siguen los correos internos cuyo contenido deviene innecesario reproducir en su totalidad, entre los que merece la pena destacar **el planteamiento de la hipótesis por parte de D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN a D. EDUARDO ARBIZÚ LOSTAO si las estimaciones de los ingresos de publicidad de la entidad bancaria Banco Santander a AUSBANC eran meramente publicitarias u obedecían a otros motivos, entendiéndose que ilícitos** (*todo el ítem se encuentra en los numerales 91, 92 y 93 del Auto de PA, página 74*).

El 23 de noviembre de 2016 se reúnen D. JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ y D. JULIO CORROCHANO PEÑA para tratar **la presunta existencia de amenazas por parte de D. LUIS PINEDA SALIDO hacia D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ constante su estadía en prisión como consecuencia de la sentencia condenatoria por la Audiencia Nacional, gracias a sus presuntas relaciones con reos originarios de Europa del Este y Colombia durante la condena. Es por ello que se encarga al primero que lo investigue gracias a los contratos anteriormente descritos, hecho que se virtualiza en la realización por CENYT de dossieres elaborados con datos policiales** (*todo el ítem se encuentra en los numerales 94, 95, 96 y 97 del Auto de PA, páginas. 74 y 75*).

En diciembre de 2016 CENYT culmina el informe “Borrador EVALUACIÓN DE RIESGO PINEDA”, en poder de D. JULIO CORROCHANO PEÑA el 12 de

enero de 2017 a través del *Drive* asociado a su cuenta de correo corporativa gracias a D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ en fecha 5 de enero. Antes de eso, el 28 de diciembre de 2016, se reenvió a sí mismo información sobre mi cliente, D. LUIS PINEDA SALIDO, que luego puso en conocimiento de D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ.

Los ítems contenidos en los numerales 101 y 102 del Auto de PA, págs. 76 y 77, se dan íntegramente por reproducidos al no entender necesaria su interacción, más allá del evidente hincapié acerca del hecho que, **desde altas esferas de la entidad bancaria, la campaña persecutoria contra D. LUIS PINEDA SALIDO y AUSBANC era una verdadera política de empresa llevada hasta las últimas consecuencias.**

El 6 de abril de 2017, D. PABLO GARCÍA TOBIN dispuso, por medios que esta parte desconoce y no son descritos en el relato de hechos, del Informe número 14.169/17 que, la UDEF Central, Brigada de Delincuencia Económica y Fiscal – Sección Fraude Financiero – Grupo III, tenía preparado para remitir al Juzgado Central de Instrucción núm. 1 de la Audiencia Nacional, en el seno de sus Diligencias P revias 132/2015 y suscrito por el Inspector con TIP nº 96902, a quien en sede probatoria se citará como testigo. Mientras tanto, el 11 de mayo, 1 de agosto, 10 de noviembre y 13 de noviembre siguen las pesquisas investigatorias de diversas personalidades asociadas a la entidad que, a través de sus cuentas de correo corporativas, intercambian datos, ficheros y dosieres relativos al estado económico y patrimonial de AUSBANC.

A mayor abundamiento en la cuestión suscitada, y de manera totalmente inexplicable si no es por medios espurios, D. JUAN CARLOS PÉREZ MORENO y D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN **tenían acceso al fichero Excel de diversas**

cuentas de la entidad AUSBANC en la entidad bancaria CAIXABANK, actualmente presidida por D. JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI, quien fuera a su vez Consejero-Delegado del propio BBVA entre los años 2001 y 2009.

En definitiva, **todo obedece a una campaña de derribo absoluta perpetrada desde las más altas esferas del BBVA, con el perfecto conocimiento y la aquiescencia de aquellos que guardaban una frontal animadversión hacia la persona de D. LUIS PINEDA SALIDO, valiéndose a tal efecto de una investigación ilegal por la mercantil perteneciente a los señores Villarejo y Redondo “Club Exclusivo de Negocios y Transacciones, S.L.” (CENYT), toda vez que es un hecho público y notorio que la citada compañía no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada, pese a las actividades que desplegaba, plenamente invadidas de derechos fundamentales de personas físicas y jurídicas de nacionalidad española.**

Hemos de recordar que el BBVA se persona en la Causa contra D. LUIS PINEDA SALIDO solicitando, en el escrito de acusación en fecha 9 de febrero de 2018, lo que sigue (*Página. 100 del escrito de acusación de la entidad bancaria*):

- a) Por el delito de organización criminal en su modalidad de comisión de delitos graves en calidad de dirigente la pena de 7 años de prisión;
- b) Por cada uno de los 14 delitos continuados de extorsión, la pena de 6 años de prisión;
- c) Por cada uno de los 4 delitos de extorsión, la pena de 4 años de prisión;
- d) Por cada uno de los 7 delitos de extorsión en grado de tentativa, la pena de 11 meses de prisión;

- e) Por el delito de estafa, la pena de 2 años de prisión;
- f) i.- por el primer delito contra la Hacienda Pública (año 2011), la pena de 4 años de prisión, multa de 2.337.083,96 € y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de seis años;

ii.- Por el segundo delito contra la Hacienda Pública, (año 2012) la pena de 4 años de prisión, multa de 703.376,48€ y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de seis años; y
- g) por el delito de blanqueo de capitales, la pena de 6 años de prisión y multa de 10 millones de euros.

Se adjunta copia del escrito de acusación de la entidad bancaria como **Documento nº 6.**

A la persecución personal contra mi mandante, ha de añadirse el afán de los acusados por destruir profesional, patrimonial, reputacional y empresarialmente al Sr. PINEDA, solicitándose en las páginas 104 y 105 del documento anteriormente referido la declaración de responsabilidad civil de las siguientes entidades: AUSBANC, AUSBANC CONSUMO, AUSBANC EMPRESAS, MANOS LIMPIAS, AGROEDITORIA, SL, DINERO Y SALUD, SL, DESARROLLOS TURÍSTICOS Y SOCIALES, SL, PRODUCCIONES ZAPALLAR, EL CLUB DE LA VIDA BUENA AUSVENTURA, SL AUSPROM, SL, ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS, SL, MATYFER SERVICIOS GRAFICOS, SL, FISCON DE ASESORAMIENTO, S.L., FUENTES MARTOS, SA, INFORTÉCNICA, SL, BUENAS MANERAS SL, SOPIC, SL, CÁLCULO EMPRESARIAL, S.L.,

BUMMM GROUP EVENTOS DIFERENTES SL, DESPACHO JURÍDICO PINEDA, S.L. y PATRIMONIOS ESPECIALES Y ORO INVERSOR SL. y de las Entidades internacionales: PERIÓDICO MERCADO DE DINERO COLOMBIA, PERIÓDICO MERCADO DE DINERO VENEZUELA C.A., MONEY MARKET REINO UNIDO y MERCADO DE DINERO USA, MDUSA INTERNATIONAL MEDIA GROUP, así como pidiendo en el *Otrosí Digo Segundo* de su escrito de acusación -y obteniendo, como finalmente se acreditará- el bloqueo absoluto de todas ellas a través de la correspondiente Pieza de Medidas Cautelares, que no se ha alzado hasta la Sentencia absolutoria dictada en 2024 por el Excmo. Tribunal Supremo, cuyo pronunciamiento dispositivo segundo consiste, precisamente, en el alzamiento de todas las medidas de bloqueo del Sr. PINEDA, sus asociaciones, editoriales y empresas.

En suma, el BBVA **solicitó CIENTO VEINTINUEVE AÑOS (129) DE PRISIÓN PARA MI REPRESENTADO**, con perfecto conocimiento de estar realizando una petición totalmente espuria, cimentada en prácticas absolutamente ilegales, a través de un procedimiento de contratación totalmente irregular perpetrado por D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y D. JULIO CORROCHANO PEÑA, recordemos, Presidente Ejecutivo y Director de Seguridad, respectivamente, con la necesaria cooperación del resto de coacusados.

Más sorprendente resulta entonces, y coadyuva plenamente a apuntalar la tesis de la propia implicación de la persona jurídica, el hecho que, en fechas aledañas a la toma de declaración de D. JULIO CORROCHANO PEÑA como **investigado** (2 de julio de 2019), recordemos ex Comisario General de Policía Judicial de la Dirección General de la Policía según Orden INT/2186/2002, de 4 de septiembre de 2002 y, tras su salida del cuerpo, el máximo responsable del departamento de seguridad corporativa del BBVA desde septiembre de 2.002 hasta el 13 de abril de 2.018 en que causa baja de la entidad por jubilación (*Página 147*

del Auto de PA), el BBVA se retire una semana después, de manera totalmente sorpresiva y sin absolutamente ningún tipo de justificación, como acusación particular de la causa seguida en la Sala de lo Penal número 4 de la Audiencia Nacional (P.A. 4/2019). Después, repetimos, de haber solicitado 129 años de prisión y DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (10.300.000,00 €) euros de multa, nada más y nada menos, anunciar una multimillonaria sanción en concepto de responsabilidad civil, que nunca llegó a determinar ni justificar documentalmente, y conducir en definitiva a la muerte civil del Sr. PINEDA y a la quiebra absoluta de su legítimo grupo asociativo, editorial y empresarial.

Se adjunta copia de la Providencia como **Documento nº 7**.

Todo lo anterior tiene una clara, objetiva y diáfana serie de consecuencias para la persona de mi representado, a saber:

1-. Que el Juzgado Central de Instrucción nº 1 incoa, el 16 de noviembre del año 2015, Diligencias Previas número 132/2015 por presuntos delitos de organización criminal y estafa seguidos contra D. LUIS PINEDA SALIDO. Que, como consecuencia de dicha incoación, el interesado es detenido e ingresado en prisión provisional en fecha 18 de abril de 2016.

Se adjunta el Auto de ingreso en prisión como **Documento nº 8**.

Se adjuntan, asimismo, algunas de las noticias más relevantes de este hecho para acreditar lo público de la cuestión:

"Nadie me ha detenido". Así fue el día que cayó Luis Pineda, el 15 de abril de 2016

El jefe de Ausbanc permanece en prisión incondicional, acusado de estafa, extorsión, amenazas, fraude en subvenciones, administración desleal y organización criminal.

Rubén Sánchez España - 15/04/2017

“Nadie me ha detenido. Así fue el día que cayó Luis Pineda, el 15 de abril de 2016”, publicado por Facua a 15 de abril de 2017.



JUSTICIA - Audiencia Nacional

Detienen al secretario general de Manos Limpias y al presidente de Ausbanc por presuntas extorsiones

“Detienen al secretario general de Manos Limpias y al presidente de AUSBANC por presuntas extorsiones”, publicado por El Mundo a 15 de abril de 2016.

POLÍTICA POLÍTICA BANCA SANTIAGO PEDRAZ

Detenidos los líderes de Manos Limpias y Ausbanc por extorsión

Por Redacción El HuffPost

Publicado el 15/04/2016 a las 07:38 | Actualizado el 15/04/2016 a las 21:05

“Detenidos los líderes de Manos Limpias y AUSBANC por extorsión”, publicado por El Huffington Post el 15 de abril de 2016.

2-. Que, como consecuencia de la condición de persona pública de nuestro representado, se sigue una masiva campaña de información y cubrimiento de cualesquiera hitos seguidos constante el *iter* de la investigación contra aquel que encuentran su respaldo en los principales medios de comunicación, tanto digitales como escritos, **coadyuvando al total oprobio y la destrucción más absolutas de su imagen y confianza personal y profesionales. En definitiva, a su muerte civil y pública.**

3-. Que el afectado permanece en situación de **prisión provisional desde el momento supra citado hasta el 16 de abril de 2019, es decir, dos años, once meses y veintisiete días (MIL NOVENTA Y TRES DÍAS)**, prácticamente el límite máximo legal permitido por nuestra legislación procesal penal.

Se adjunta copia del Certificado emitido por el Subdirector del Régimen del Centro Penitenciario Madrid VII (ESTREMER) como **Documento nº 9**. Asimismo, copia del Auto como **Documento nº 10**.

4-. Que, una vez concluidas las actuaciones, fueron remitidas para su enjuiciamiento a la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección cuarta, que incoó procedimiento abreviado número 4/2019 y, con fecha 9 de julio de 2021, dictó Sentencia número 14, cuyo fallo dispone que:

“ (...) debemos condenar y condenamos al acusado Luis Pineda Salido como autor criminalmente responsable de un delito continuado de extorsión y de un

delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cinco años de prisión por el primero de los delitos y a la de tres años de prisión por el segundo, con la pena accesoria de Inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena”.

Se adjunta copia de la Sentencia de la Audiencia Nacional como **Documento n° 11**.

Se adjuntan, asimismo, algunas de las noticias más relevantes de este hecho:



“Ocho años de cárcel para el presidente de Ausbanc y cuatro años para el líder del pseudosindicato Manos Limpias”, publicado por El País el 9 de julio de 2021.

AUDIENCIA NACIONAL

Ocho años de cárcel a Pineda y cuatro a Bernad por extorsionar a bancos y cajas a través de Ausbanc y Manos Limpias

“Ocho años de cárcel a Pineda y cuatro a Bernad por extorsionar a bancos y cajas a través de Ausbanc y Manos Limpias”, publicado por El Mundo el 9 de julio de 2021.

Ocho años de cárcel para el presidente de Ausbanc y cuatro para el líder de Manos Limpias

Por extorsionar a entidades bancarias a cambio de evitar acciones judiciales, aunque desvinculan el 'Caso Nóos' de la infanta Cristina.

Por Redacción El HuffPost / EFE

“Ocho años de cárcel para el presidente de Ausbanc y cuatro para el líder de Manos Limpias”, publicado por El Huffington Post el 9 de julio de 2021.

5-. Que, frente al fallo condenatorio, se formalizó recurso de casación por parte de la representación técnica del interesado y, frente a dicho Recurso, se obtiene, en fecha 11 de marzo de 2024, Sentencia del Excmo. Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, número 235 cuyo fallo dispone:

“ (...) absolver a los acusados Luis Pineda Salido (...) de los delitos de extorsión (y estafa, en el caso de Luis Pineda) que se les imputaba en este procedimiento.

Dejar sin efecto las medidas cautelares que, con motivo de este procedimiento, pudieran haber sido adoptadas contra los acusados”.

Se adjunta copia de la Sentencia del Tribunal Supremo como **Documento nº 12**.

6-. **Que debido al daño reputacional y a la sombra de la ilegalidad espuriamente vertida sobre las sociedades propiedad de D. LUIS PINEDA SALIDO, las principales de ellas en cuanto a volumen de facturación y número de empleados fueron declaradas en concurso de acreedores, encontrándose unas y otras en diversos estadios, pero, en cualquier caso, vaciadas y descapitalizadas y otras, las no concursadas, bloqueadas absolutamente en el tráfico mercantil durante ocho años.**

En definitiva, el daño realizado es absolutamente irreparable desde la perspectiva del retorno a la actividad que otrora desplegaba mi representado a través de las mismas.

Se adjunta acreditación de la liquidación de EL CLUB DE LA BUENA VIDA AUSVENTURA, S.L. como **Documento nº 13.**

Se adjunta acreditación de la liquidación de PRODUCCIONES ZAPALLAR, S.L. como **Documento nº 14.**

Se adjunta acreditación de la liquidación de DESARROLLOS TURISTICOS Y SOCIALES, S.L. como **Documento nº 15.**

Se adjunta acreditación de la liquidación de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS Y CONSUMIDORES DE MADRID AUSBANC MADRID, así como otras sociedades, como **Documento nº 16.**

Interesa, antes de pasar a la calificación jurídica de los hechos, hacer una última mención fáctica que cobrará mayor importancia en lo que a la exigibilidad de responsabilidad civil respecta. Nos referimos, por todas, a la existencia de fuentes independientes, CONFILEGAL, que se hacen eco en 2021 de un hecho cierto, a saber, **que luego de la destrucción de AUSBANC por parte del BBVA, su cúpula directiva y CENYT, el vacío que quedó en lo que a la existencia de entidades que defendiesen los intereses de los consumidores fue rápidamente asumida por un importante despacho jurídico, a saber, ARRIAGA ASOCIADOS. Despacho que rápidamente tomó el testigo tras la desaparición de AUSBANC en materia de cláusulas suelo y consumidores afectados por la banca e incrementó, de 2016 (momento en el que explota la operación contra D. LUIS PINEDA SALIDO e ingresa en prisión) a 2017, su facturación en TRECE MILLONES Y MEDIO DE EUROS (13.500.000,00 €), de 38 a 51,5. No tan curiosamente, la suma del volumen de facturación de AUSBANC CONSUMO y AUSBANC EMPRESAS.**

Se adjunta copia de la noticia de CONFILEGAL como **Documento nº 17.**

SEGUNDA.- Los hechos descritos anteriormente con constitutivos de los siguientes delitos:

(I) COHECHO: Habiendo de diferenciar dos artículos, en función de si los implicados ostentaban, o no, al momento de los hechos la condición de personal funcional aún y cuando las consecuencias sean cuasi idénticas.

- **Respecto de los funcionarios:** Previsto y penado en el artículo 419 del Código Penal, cuya rúbrica transcribimos a continuación: *“La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito”.*

- **Respecto de los particulares:** Previsto y penado en el artículo 424, apartado primero, del Código Penal, cuya rúbrica transcribimos a continuación: *“1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los*

deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida”.

Interesa poderosamente llamar la atención sobre el hecho de que la conducta típicamente antijurídica anteriormente descrita ha sido cometida en grado de continuidad delictiva, previsto en el artículo 74, apartados primero y segundo, del Código Penal, cuya rúbrica transcribimos a continuación:

“1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.

2. Si se tratare de infracciones contra el patrimonio, se impondrá la pena teniendo en cuenta el perjuicio total causado. En estas infracciones el Juez o Tribunal impondrá, motivadamente, la pena superior en uno o dos grados, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiere perjudicado a una generalidad de personas”.

(II) DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS: Previsto y penado en el artículo 197, apartados primero, segundo y tercero, del Código Penal, cuya rúbrica transcribimos a continuación: *“1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos*

personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores”.

(III) GRUPO CRIMINAL: Previsto y penado en el artículo 570 bis del Código Penal, cuya rúbrica transcribimos a continuación:

“1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquélla tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.

A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido,

que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.

2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando la organización:

a) esté formada por un elevado número de personas.

b) disponga de armas o instrumentos peligrosos.

c) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables”.

(IV) FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL: Previsto y penado en el artículo 392, apartado primero, en relación al artículo 390, apartado primero, epígrafes primero y cuarto, del Código Penal, cuya rúbrica transcribimos a continuación:

“1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses”.

“1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad: (...) 1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial. (...) 4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos”.

Todo ello por cuanto, tal y como ha quedado debidamente acreditado en la causa, las facturas emitidas a CENYT falseaban el verdadero objeto de los servicios prestados por la empresa a fin de encubrir sus actividades ilícitas, reputando elemento esencial de la prestación y, por consiguiente, encuadrándose plenamente en el tipo descrito.

(V) ADMINISTRACIÓN DESLEAL: Previsto y penado en el artículo 252, apartado primero, en relación con el artículo 250, apartado primero, epígrafe quinto, del Código Penal, cuya rúbrica transcribimos a continuación:

“1. Serán castigados con las penas del artículo 248 o, en su caso, con las del artículo 250, los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado”.

“1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando: (...) 5.º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas”.

Todo ello por cuanto, tal y como ha quedado debidamente acreditado en la causa, **D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, entonces Presidente Ejecutivo del BBVA, así como D. ÁNGEL CANO FERNÁNDEZ, entonces Consejero Delegado, de manera totalmente opaca y paralela a los cauces de contratación y controles internos de la entidad, ordenaron y tramitaron la emisión de facturas a CENYT totalmente oscuras y diametralmente contrarias a sus deberes como administradores, contraviniendo expresamente las necesidades e intereses de la Banca que había de salvaguardar.** Facturas que, además, trató de

hacer pasar desapercibidas incluyéndolas como cargos (según consta en la declaración de D. ÁNGEL CANO FERNÁNDEZ, obrante a la causa) a la Junta General de Accionistas, irrogando un perjuicio claro y directo con ello. **Todo ello sin considerar, además, el daño totalmente desmedido causado como consecuencia del procesamiento, e imputación del propio BBVA como persona jurídica** al hilo de esta Causa, acusación contra el mismo y petición de las gravísimas multas y prohibiciones para contratar y recibir subvenciones y beneficios fiscales contemplados en el artículo 33.7 de nuestro Código Penal y que, más adelante, se solicitarán.

TERCERA.- De los expresados delitos son autores los acusados, a tenor del artículo 28 del Código Penal, en los siguientes términos:

1-. **D. EDUARDO ARBIZÚ LOSTAO**, de un delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, de una pluralidad indeterminada de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, y de un delito de integración en grupo criminal.

2-. **D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN**, de un delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, de una pluralidad indeterminada de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, y de un delito de integración en grupo criminal.

3-. **D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, de un delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, de una pluralidad indeterminada de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, de un delito de integración en grupo criminal, de un delito de falsedad en documento mercantil y de un delito de administración desleal.

4-. **D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CRESPO**, de un delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, de una pluralidad indeterminada de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, y de un delito de integración en grupo criminal.

5-. **D. JULIO CORROCHANO PEÑA**, de un delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, de una pluralidad indeterminada de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, de un delito de integración en grupo criminal y de un delito de falsedad en documento mercantil.

6-. **D. JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**, de un delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, de una pluralidad indeterminada de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, de un delito de integración en grupo criminal y de un delito de falsedad en documento mercantil.

7-. **D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ**, de un delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, de una pluralidad indeterminada de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, de un delito de integración en grupo criminal y de un delito de falsedad en documento mercantil.

8-. **D. ÁNGEL CANO FERNÁNDEZ**, de un delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, de una pluralidad indeterminada de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, de un delito de integración en grupo criminal, de un delito de falsedad en documento mercantil y de un delito de administración desleal.

9-. **D. ANTONIO BÉJAR GONZÁLEZ**, de un delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, de una pluralidad indeterminada de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, y de un delito de integración en grupo criminal.

10-. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.: habida cuenta la condición de persona jurídica, autor plenamente responsable de los delitos cometidos por sus directivos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 bis, apartado primero, epígrafe a) del Código Penal, cuya rúbrica literal transcribimos a continuación:

“1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma”.

Asimismo, penalmente responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 31 ter, apartado primero, del Código Penal, cuya rúbrica transcribimos a continuación:

“1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos”.

CUARTA.- Concurren, a juicio de esta acusación particular, la siguiente circunstancia de la responsabilidad criminal en su vertiente de agravante, en las personas

de **D. JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ** y **D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ** a saber:

1-. **Ejecutar el hecho mediante precio, promesa o recompensa.** Esta circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal queda plenamente acreditada en las personas de los acusados anteriormente citados desde el mismo momento en el que ha quedado debidamente acreditada la existencia de contratos desde el BBVA a CENYT, la empresa de la que ambos formaban parte. En otras palabras, la razón de ser de su actividad ilícita tenía un fin estrictamente económico, sin perjuicio de la posible existencia de animadversión personal hacia los investigados o la de granjearse el favor de sus benefactores. Consiguientemente, desde el momento en el que se perpetra por y para conseguir una retribución dineraria, esta agravante queda plenamente cumplimentada a entender de esta Acusación Particular.

QUINTA. - Procede imponer a cada acusado las siguientes penas:

1-. **D. EDUARDO ARBIZÚ LOSTAO,** por el delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, la extensión de la pena en abstracto incrementada en un grado, en su mitad inferior, a la pena de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES MENOS UN DÍA DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de descubrimiento y revelación de secretos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; y por el delito de grupo criminal, concurriendo el elevado número de personas y la disposición de medios tecnológicos especialmente aptos para su consecución, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**.

2-. **D. EDUARDO ORTEGA MARTÍN,** por el delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, la extensión de la pena en abstracto incrementada en un

grado, en su mitad inferior, a la pena de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES MENOS UN DÍA DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de descubrimiento y revelación de secretos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; y por el delito de grupo criminal, concurriendo el elevado número de personas y la disposición de medios tecnológicos especialmente aptos para su consecución, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**.

3-. **D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, por el delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, la extensión de la pena en abstracto incrementada en un grado, en su mitad inferior, a la pena de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES MENOS UN DÍA DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de descubrimiento y revelación de secretos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de grupo criminal, concurriendo el elevado número de personas y la disposición de medios tecnológicos especialmente aptos para su consecución, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**; por el delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; y por el delito de administración desleal, superando el perjuicio irrogado a la entidad bancaria sobradamente los 50.000 €, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **DOCE MESES**.

4-. **D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CRESPO**, por el delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, la extensión de la pena en abstracto incrementada en un grado, en su mitad inferior, a la pena de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES MENOS UN DÍA DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de descubrimiento y revelación de secretos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; y por el delito de grupo criminal, concurriendo el elevado número de personas y la disposición de

medios tecnológicos especialmente aptos para su consecución, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**.

5-. **D. JULIO CORROCHANO PEÑA**, por el delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, la extensión de la pena en abstracto incrementada en un grado, en su mitad inferior, a la pena de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES MENOS UN DÍA DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de descubrimiento y revelación de secretos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de grupo criminal, concurriendo el elevado número de personas y la disposición de medios tecnológicos especialmente aptos para su consecución, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**; y por el delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**.

6-. **D. JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**, por el delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, la extensión de la pena en abstracto incrementada en un grado, en su mitad inferior, a la pena de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES MENOS UN DÍA DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de descubrimiento y revelación de secretos, concurriendo la circunstancia agravante de precio o recompensa, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de grupo criminal, concurriendo el elevado número de personas y la disposición de medios tecnológicos especialmente aptos para su consecución, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**; y por el delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**.

7-. **D. RAFAEL REDONDO RODRÍGUEZ**, por el delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, la extensión de la pena en abstracto incrementada en un

grado, en su mitad inferior, a la pena de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES MENOS UN DÍA DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de descubrimiento y revelación de secretos, concurriendo la circunstancia agravante de precio o recompensa, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; y por el delito de grupo criminal, concurriendo el elevado número de personas y la disposición de medios tecnológicos especialmente aptos para su consecución, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**; y por el delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**.

8-. D. ÁNGEL CANO FERNÁNDEZ, por el delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, la extensión de la pena en abstracto incrementada en un grado, en su mitad inferior, a la pena de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES MENOS UN DÍA DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de descubrimiento y revelación de secretos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de grupo criminal, concurriendo el elevado número de personas y la disposición de medios tecnológicos especialmente aptos para su consecución, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**; por el delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; y por el delito de administración desleal, superando el perjuicio irrogado a la entidad bancaria sobradamente los 50.000 €, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **DOCE MESES**.

9-. D. ANTONIO BÉJAR GONZÁEZ, por el delito de cohecho en grado de continuidad delictiva, la extensión de la pena en abstracto incrementada en un grado, en su mitad inferior, a la pena de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES MENOS UN DÍA DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito

de descubrimiento y revelación de secretos, concurriendo la circunstancia agravante de precio o recompensa, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**; por el delito de grupo criminal, concurriendo el elevado número de personas y la disposición de medios tecnológicos especialmente aptos para su consecución, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**; y por el delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, así como a multa de **VEINTICUATRO MESES**.

10-. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**, primeramente, a las penas de **MULTA** en los mismos plazos que las personas físicas responsables de la perpetración delictiva, a saber, un total de **CUARENTA Y OCHO MESES** (irrestricto sumatorio de dos períodos de VEINTICUATRO MESES) por los delitos de cohecho en grado de continuidad delictiva y la pluralidad de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, a razón de **CINCO MIL EUROS DIARIOS (5.000,00 €)** dada la capacidad económica de la persona jurídica - verificable con la mera comprobación del balance de resultados del BBVA en internet-, siendo el máximo permitido en atención al artículo 50, apartado cuarto, del Código Penal.

Seguidamente, y sin perjuicio de que nuestro Código Penal prevé la pena de **DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA**, que ante la gravísima conducta de la propia entidad y los directivos ya acusados a juicio de esta parte procedería, produciendo la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita, considerando que se produciría un grave perjuicio para terceros como son los accionistas del Banco y la totalidad de sus Clientes, no se va a solicitar la misma sino que se interesa de modo acumulado a la pena de multa la **INHABILITACIÓN PARA OBTENER SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS, PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO (ya sea Administración Local, Provincial, Autonómica, Estatal, de la Unión**

Europea y de cuantos Organismos y Entidades Públicas, muy especialmente la Tesorería General de la Seguridad Social, y Empresas de capital público o semipúblico, prohibiéndose expresamente la capacidad de contratar cualquier tipo de producto bancario, ya sea de pasivo como de activo) Y PARA GOZAR DE BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES O DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR UN PLAZO DE QUINCE AÑOS.

Por vía de responsabilidad civil, los acusados indemnizarán, conjunta y solidariamente, a **D. LUIS PINEDA SALIDO**:

(I) En lo concerniente al concepto de **DAÑO MORAL**, dos cantidades por distintos subconceptos:

A) Como consecuencia de su estadía en prisión durante **MIL NOVENTA Y TRES DÍAS (casi tres años)**, según consta debidamente acreditado con la documental aportada por esta Acusación Particular con el presente escrito de calificación provisional, a la cantidad de **UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €)** por cada una de las personas coacusadas, incluidas la jurídica, es decir, **DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €)**.

B) Como consecuencia del perjuicio para el honor, intimidad y propia imagen del Sr. **PINEDA SALIDO**, la cantidad de **VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00€)**, conforme a un dossier de la repercusión mediática que su detención, imputación, ingreso en prisión, procesamiento e inicial condena ha tenido respecto de sí y su familia (recordemos que el conocido como “Informe Austria”, elaborado por el Sr. ASTORQUI y publicado por la prensa desvela delicadísimos datos familiares de la Madre de mi representado, así como de la trágica muerte de uno de sus hermanos, así como circunstancias políticas de su pasado, y personales, familiares, profesionales, sociales y económicas de todo tipo) y que será aportado con antelación suficiente al inicio de las sesiones del juicio oral, en justa lid procesal a lo anunciado y realizado por el BBVA en las Diligencias Previas

132/2015 del Juzgado Central de Instrucción nº 1 y del consiguiente PA 4/2019 seguido ante la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Ilustrísima Audiencia Nacional.

Ello por los siguientes motivos, a saber: de un lado, el **inmenso daño producido** como consecuencia de la estancia en situación de prisión provisional y del propio procedimiento espurio. No sólo la mera estancia durante casi tres años supone, *per se*, un inmenso agravio, sino que las consecuencias van más allá de lo antedicho.

Nos referimos, por todas, a la **absoluta destrucción de su persona pública, a su muerte civil y a la pérdida irrevocable de confianza por parte de la sociedad, en su conjunto, y de los consumidores en particular**, en su hacer. Tal y como se ha demostrado a lo largo del escrito, **mi representado era una persona de enorme trascendencia pública con un impacto notable en su praxis profesional**: prueba de ello es que, a día de hoy, **cientos de miles, si no millones, de consumidores han conseguido ver resarcidas sus legítimas expectativas frente a los abusos bancarios, hecho alcanzable en gran medida a su labor al frente de AUSBANC**. Sin embargo, la **campana de oprobio y descrédito absoluto han producido una huella que no será capaz de borrarse**, ya que, al margen de su absolución por la Sala Segunda del Alto Tribunal, la foto fija con la que se quedaron los españoles fue **“el presidente de AUSBANC, condenado por delitos económicos y prácticas irregulares”**.

De otro, a la **enorme capacidad económica de los victimarios**, es decir, de las personas material y penalmente responsables de todos y cada uno de los extremos narrados en el apartado PRIMERO. Estamos hablando de personas con una **trayectoria profesional notable y una proyección profesional de alto nivel, ocupando puestos de enorme responsabilidad y poder en una de las mayores entidades bancarias del país, además del propio banco, en añadido a miembros de una empresa privada con un enorme volumen de facturación fruto de sus**

actividades ilícitas precisamente sufragadas por la entidad. Todos y cada uno de ellos tienen patrimonio bastante como para sufragar el daño ocasionado, personal e individualmente, pero también en conjunto, a mi representado en los términos expuestos con anterioridad.

Prueba de lo anterior, y a título meramente ejemplificativo, hemos de recordar que, a inicios del año 2016, existe un Informe de Retribuciones del BBVA que prueba los siguientes extremos: de un lado, que **D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** percibe retribuciones en calidad de Ejecutivo (página 14 del Informe); de otro, que realizando los cálculos estimatorios con base al sistema de retribuciones fija, variable y en acciones, percibía anualmente **en torno a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €)**. Retribuciones, asimismo, análogas a las de **D. ÁNGEL CANO FERNÁNDEZ** en su otrora condición de Consejero Delegado.

Se adjunta copia del Informe de Retribuciones del BBVA del 2016 en adelante como **Documento nº 18.**

Es decir, **un tercio de un año del salario de 2016 de uno de los victimarios es más que suficiente para satisfacer una de las tantas consecuencias irrogadas a mi representado, por todas, MIL NOVENTA Y TRES DÍAS, casi tres años, de prisión provisional.** El resto de coacusados, sin tener una retribución tan notable, sí han percibido dinero de la proverbial pagaduría del BBVA, y por ende gozan de patrimonio más que bastante para igualar los términos exigidos al antedicho.

Finalmente, al **método empleado** para perpetrar las acciones que llevaron al daño ocasionado; un **método criminal hiper especializado *ad hoc* para la total destrucción de la persona de D. LUIS PINEDA SALIDO personal, profesional y patrimonialmente.** Recordemos que estamos hablando del BBVA, pero también

de su **Presidente Ejecutivo, miembros de alta dirección de la entidad, incluyendo a un miembro de la Carrera Fiscal en excedencia y ex miembros de dilatada experiencia dentro del Cuerpo Nacional de Policía.** A mayor abundamiento en la cuestión suscitada, no podemos dejar de mencionar lo **aberrantemente anómalo de las circunstancias, de cómo verdaderas personalidades del mundo empresarial, bancario y de la información actuaron conjuntamente en connivencia, prestándose recursos, medios y contactos para un fin absolutamente criminal** en contra de un particular.

(II) En lo concerniente a las **SOCIEDADES CONCURSADAS**, hemos de diferenciar los dos conceptos por los cuales se reclama, a saber:

(II.A) DAÑO EMERGENTE: Calculado con base a las reglas de valoración para acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas de la Agencia Tributaria. En el apartado relativo a “Participaciones en el capital social de otras entidades”, la AEAT dispone la siguiente fórmula: En caso de que el balance no haya sido debidamente auditado o el informe de auditoría no resultase favorable, la valoración se realizará por el mayor valor de los tres siguientes:

- Valor nominal.
- Valor teórico resultante del último balance aprobado.
- Valor resultante de capitalizar al tipo del 20 por 100 el promedio de los beneficios de la entidad en los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto (31 de diciembre). Dentro

de los beneficios se computarán los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.

Hemos de recordar que, en términos de facilidad probatoria, y habida cuenta la inexistencia de obligación de guardar los libros contables durante más de seis años en irrestricta aplicación de las normas contenidas en el Código de Comercio, muchos de los datos han sido tomados en cuenta conforme a los únicos ejercicios de los que se disponía.

Para el cálculo de dicha capitalización puede utilizarse la siguiente fórmula:

$$\text{Valor} = [(B_1 + B_2 + B_3) \div 3] \times (100 \div 20)$$

Dónde: B_1 , B_2 y B_3 son los beneficios de cada uno de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto.

Han sido concursadas las siguientes empresas, según consta en los documentos 13, 14, 15, 16 y 17:

PRIMERO.- ASOCIACIÓN USUARIOS SERVICIOS BANCARIOS AUSBANC CONSUMO: Valor nominal, según el INFORME AUSTRIA, Folio 1971 obrante en la Causa, asciende a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO TRECE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.411.113,40 €).**

SEGUNDO.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS AUSBANC EMPRESAS: Valor nominal, según el INFORME AUSTRIA, Folio 1756 obrante en la Causa, asciende a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.205.346,72 €).**

TERCERO.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS Y CONSUMIDORES DE MADRID: Al no disponer de otros datos, y en aplicación de la fórmula anteriormente descrita, hemos de acudir al Modelo 390 relativo a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, los cuales arrojan, en “Resultado régimen general”, el sumatorio de TRES MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.308,94 €), VEINTE MIL OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (20.083,26 €) y VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (28.725,98 €). Sumado y dividido entre tres, arroja un total de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (17.372,72 €). Multiplicado por cien y dividido por 20, arroja un total de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (86.863,60 €).**

Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2013 como **Documento nº 19.**

Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2014 como **Documento nº 20.**

Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2015 como **Documento nº 21.**

CUARTO.- ESTRUCTURAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.: Valor nominal, según el INFORME AUSTRIA, Folio 1776 obrante en la Causa, asciende a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (1.881.211,90 €).**

QUINTO.- PRODUCCIONES ZAPALLAR, S.L.: Al no disponer de otros datos que permitan conocer su valor nominal, y en aplicación de la fórmula anteriormente descrita, hemos de acudir al Modelo 390 relativo a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, los cuales arrojan, en “Resultado régimen general”, el sumatorio de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.583,62 €), OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (8.366,22 €) y TRECE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (13.150,49 €). Sumado y dividido entre tres, arroja un total de DIEZ MIL TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.033,44 €). Multiplicado por cien y dividido por 20, arroja un total de **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (50.167,21 €).**

Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2013 como **Documento nº 22.**
Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2014 como **Documento nº 23.**
Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2015 como **Documento nº 24.**

SEXTO.- DESARROLLOS TURÍSTICOS Y SOCIALES, S.L.: Al no disponer de otros datos que permitan conocer su valor nominal, y en aplicación de la fórmula anteriormente descrita, hemos de acudir al Modelo 390 relativo a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, los cuales arrojan, en “Resultado régimen general”, el sumatorio de VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (20.586,16 €), TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (33.339,14 €) y TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (37.351,42 €). Sumado y dividido entre tres, arroja un total de TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.425,57 €). Multiplicado por cien y dividido por 20, arroja un total de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (152.127,86 €).**

Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2013 como **Documento nº 25**.
Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2014 como **Documento nº 26**.
Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2015 como **Documento nº 27**.

En suma, el perjuicio irrogado en concepto de DAÑO EMERGENTE POR LAS SOCIEDADES CONCURSADAS asciende a un total de **SEIS MILLONES SE-
TECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS
CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (6.786.830,69 €)**.

(II.B) LUCRO CESANTE: Las sociedades concursadas cesan, necesaria y ir-
strictamente, su actividad como consecuencia directa de la prisión provisional de
D. **LUIS PINEDA SALIDO** al ser concursadas quien, al culminar ésta en 2019,
tenía CINCUENTA Y SIETE AÑOS. En otras palabras, entre 2016 y la edad legal
de jubilación del perjudicado, a saber, los SESENTA Y SIETE AÑOS restaba una
diferencia de TRECE AÑOS. Consiguientemente, el lucro cesante se ha calculado
con base a la **facturación del último ejercicio al que ha tenido acceso esta Acu-
sación Particular, habida cuenta la cantidad de años transcurridos, y dicha
diferencia de todas las sociedades concursadas y liquidadas o pendientes de
liquidación que ya no pueden volver a retomar su actividad**.

**PRIMERO.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS
AUSBANC ESPAÑA:** Tomando como referencia el propio INFORME AUSTRIA
obranste a la Causa en los Folios 1971 y siguientes, el volumen de facturación as-
ciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECI-
OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.800.818,88 €).

Lo que arroja un total, hasta la jubilación de mi representado, de **TREINTA Y
SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUA-
RENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS
(36.410.645,44 €)**.

SEGUNDO.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS AUSBANC EMPRESAS: Tomando como referencia el propio *INFORME AUSTRIA* obrante a la Causa en los Folios 1.722 y siguientes, el volumen de facturación asciende a SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.396.015,84 €).

Lo que arroja un total, hasta la jubilación de mi representado, de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (83.148.205,92 €)**.

TERCERO.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS Y CONSUMIDORES DE MADRID: Tomando como referencia el “Total de volumen de operaciones” que obra en el Documento nº 21, asciende a DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (227.945,93 €).

Lo que arroja un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (2.963.297,09 €)**.

CUARTO.- ESTRUCTURAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.: Tomando como referencia el propio *INFORME AUSTRIA* obrante a la Causa en los Folios 1773 y siguientes, el volumen de facturación asciende a QUINIENTOS NOVENTA MIL VEINTE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (590.020,66 €).

Lo que arroja un total, hasta la jubilación de mi representado, de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.670.268,58 €)**.

QUINTO.- PRODUCCIONES ZAPALLAR, S.L.: Tomando como referencia el “Total de volumen de operaciones” que obra en el Documento nº 24, asciende a CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (114.753,22 €).

Lo que arroja un total, hasta la jubilación de mi representado, de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.491.791,86 €).**

SEXTO.- DESARROLLOS TURÍSTICOS Y SOCIALES, S.L.: Tomando como referencia el “Total de volumen de operaciones” que obra en el Documento nº 27, asciende a SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (765.664,31).

Lo que arroja un total, hasta la jubilación de mi representado, de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (9.953.636,03 €).**

En suma, el perjuicio irrogado en concepto de LUCRO CESANTE respecto las SOCIEDADES CONCURSADAS asciende a un total de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (141.637.844,92 €).**

(III) En lo concerniente a las sociedades **NO CONCURSADAS**, únicamente se reclama en concepto de **LUCRO CESANTE**, toda vez que, aún y habiendo sido en la práctica totalmente desmanteladas como consecuencia de la imputación y situación provisional de **D. LUIS PINEDA SALIDO**, éstas aún pueden retomar su actividad en el tráfico jurídico, si bien no han podido hacerlo hasta 2024, año de emisión de la Sentencia absolutoria por parte del Excmo. Tribunal Supremo.

PRIMERO.- DESPACHO JURÍDICO PINEDA, S.L.: La referida sociedad facturaba, a fecha del ejercicio 2014, último al que ha tenido acceso esta Acusación Particular, tal y como se puede comprobar en el apartado relativo a “Total de volumen de operaciones”, CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (147.287,86 €).

Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2014 como **Documento nº 28**. Lo que arroja un total, hasta la jubilación de mi representado, de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.914.742,18 €)**.

SEGUNDO.- AUSPROM, S.L.: La referida sociedad facturaba, a fecha del ejercicio 2015, último al que ha tenido acceso esta Acusación Particular, tal y como se puede comprobar en el apartado relativo a “Total de volumen de operaciones”, TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (318.723,12 €).

Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2015 como **Documento nº 29**.

Lo que arroja un total, hasta la jubilación de mi representado, de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.143.400,56 €)**.

TERCERO.- AGROEDITORIA, S.L.: La referida sociedad facturaba, a fecha del ejercicio 2014, último al que ha tenido acceso esta Acusación Particular, tal y como se puede comprobar en el apartado relativo a “Total de volumen de operaciones”, DOSCIENTOS SETENTA MIL NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (270.009,24 €).

Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2014 como **Documento nº 30**.

Lo que arroja un total de, hasta la jubilación de mi representado, **TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (3.510.120,12 €)**.

CUARTO.- DINERO Y SALUD, S.L.: La referida sociedad facturaba, a fecha del ejercicio 2015, último al que ha tenido acceso esta Acusación Particular, tal y como se puede comprobar en el apartado relativo a “Total de volumen de operaciones”, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (377.272,77 €).

Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2015 como **Documento nº 31**.

Lo que arroja un total de, hasta la jubilación de mi representado, **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (4.904.546,01 €)**.

QUINTO.- AUSVENTURA, S.L.: La referida sociedad facturaba, a fecha del ejercicio 2014, último al que ha tenido acceso esta Acusación Particular, tal y como se puede comprobar en el apartado relativo a “Total de volumen de operaciones”, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (263.192,98 €).

Se adjunta el Modelo 390 relativo al ejercicio 2014 como **Documento nº 32**.

Lo que arroja un total de, hasta la jubilación de mi representado, **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.421.508,74 €)**.

En suma, el perjuicio irrogado en concepto de LUCRO CESANTE respecto las SOCIEDADES NO CONCURSADAS asciende a un total de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (17.894.317,61 €)**.

A estos efectos, se acompaña como **documento nº 33** el Auto de fecha 14 de abril de 2016 por el que el Juzgado Central de Instrucción nº 1 imponía como medidas cautelares el bloqueo absoluto no solo del patrimonio personal del **Sr. PINEDA**, sino el de todo su entorno asociativo, editorial y empresarial.

Consiguientemente, la responsabilidad civil asciende a un total de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (196.318.993,22 €)**. Responsabilidad civil que, solidariamente, habrá de ser satisfecha por la entidad bancaria BBVA, toda vez que, en irrestricta aplicación del artículo 116.3 del Código Penal, *“la responsabilidad penal de una persona jurídica llevará consigo su responsabilidad civil en los términos establecidos en el artículo 110 de este Código de forma solidaria con las personas físicas que fueran condenadas por los mismos hechos”*.

Asimismo, deberán abonar las **COSTAS** de esta acusación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 124 del mismo cuerpo sustantivo.

OTROSÍ DIGO: Que, para el acto de la vista oral, esta acusación particular propone los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA**, además de las propuestas por las otras partes, aunque expresamente renunciaren a ellas:

1-. **INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS**, emplazados a través de su representación procesal.

2-. **TESTIFICAL**, de D. LUIS PINEDA SALIDO, que podrá ser citado en Calle Paseo Pintor Rosales número. 42, Planta 8, Ex, 28008, Madrid.

Más **TESTIFICAL**, de las siguientes personas, todas ellas involucradas aún y no acusadas, en tanto en cuanto sus funciones e intervenciones aparecen perfectamente descritas en las actuaciones o son de trascendental importancia para acreditar los hechos que dan pie a sostener la presente acusación:

- D. JAVIER AYUSO CANALS, jubilado, con DNI 002194738-D, que podrá ser citado en la Calle José Abascal, 50-5º izquierda, 28003, Madrid.
- D. IGNACIO MOLINER ROBREDO, que podrá ser citado a través de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Plaza San Nicolás 4, 48005 Bilbao.
- D. JOSÉ IGNACIO GOIRIGOLZARRI, que podrá ser citado a través de CaixaBank, S.A. con domicilio social en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002, Valencia.
- D. JUAN CARLOS PÉREZ MORENO, que podrá ser citado a través de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Plaza San Nicolás 4, 48005 Bilbao.
- D. JUAN ASTORQUI PORTERA, jubilado. Desconociendo esta parte el domicilio actual, se designa su DNI (14238584-C) para que se le localice a través del Punto Neutro Judicial o, en su caso, el que le conste a la unidad actuante en funciones de Policía Judicial.

- D. PABLO GARCÍA TOBIN, con DNI 03353129-D, que podrá citado en la Calle Santísima Trinidad, 14-3º, 28010, Madrid.
- D. IGNACIO COSIDÓ GUTIÉRREZ, que podrá ser citado en la Universidad Francisco de Vitoria, Carretera Pozuelo-Majadahonda (M-515), km 1.800, 20223, Pozuelo de Alarcón, Madrid.
- D. SANTIAGO SÁNCHEZ APARICIO, Comisario General de Policía Judicial, en la Comisaría General de Canillas, C. de Julián González Segador, s/n, Hortaleza, 28043 Madrid
- D. CARLOS TORRES VILA, sucesor *in pectore* del acusado D. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, y en la fecha de los hechos miembro del Comité de Dirección de BBVA, que podrá ser citado a través de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Plaza San Nicolás 4, 48005 Bilbao.
- D. IGNACIO MALDONADO GÓMEZ-APARICI, Director de Publicidad Corporativa de BBVA hasta julio de 2012, que fue despedido del Banco como consecuencia de su discrepancia con la actuación del mismo respecto de D. LUIS PINEDA SALIDO Y AUSBANC, con DNI 00397090-H, que facilitamos para que se le localice a través del Punto Neutro Judicial o, en su caso, el que le conste a la unidad actuante en funciones de Policía Judicial.
- D^a. PILAR FARJAS ABADÍA, que podrá ser citada en Cáritas Diocesana de Santiago, Rúa das Carretas, 29, 15705 Santiago de Compostela, A Coruña
- D. JOSÉ MALDONADO RAMOS, que podrá ser citado a través de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Plaza San Nicolás 4, 48005 Bilbao.
- D. CARLOS PÉREZ BERUETE, que podrá ser citado a través de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Plaza San Nicolás 4, 48005 Bilbao.
- D. ÁNGEL GARAY ECHEVARRÍA, se le podrá citar a través de su representación procesal, al estar personado en la causa.

- D. LUIS SUÁREZ JORDANA, se le podrá citar a través de su representación procesal, al estar personado en la causa.
- AGENTES DEL CNP :

TIP número: 96902 (firmante del Informe nº 14.169/17 de la UDEF Central, Brigada de Delincuencia Económica y Fiscal Sección Fraude Financiero -en poder de D. PABLO GARCÍA TOBIN de manera incomprensible e injustificada),

TIP números: 111.470 y 116.605, Inspector Jefe Sección e Inspector, respectivamente, firmantes del Informe de Resultado Análisis de Información Bancaria, D.G.P. Unidad de Asuntos Internos, que obra en el oficio 04/02/2021 de la causa.

TIP números: 111.470 y 132.334, Inspector Jefe Sección e Inspector, respectivamente, firmantes del informe con número de registro 2333/21, que obra en el oficio de 16/03/2021 de la causa.

3-. **PERICIAL**, consistente en la toma de declaración y ratificación del informe pendiente de aportar a la causa, de D. JULIÁN SOTOS SEPÚLVEDA, mayor de edad, con D.N.I. 20.264.357-T, perito informático en representación de AUS-BANC, comprometiéndose esta parte a su emplazamiento y citación para comparecer en el acto del plenario, al ser perito de parte.

En añadido, consistente en la toma de declaración de D. JUAN ASTORQUI PORTERA en relación a los informes encargados por la entidad BBVA y realizados por el dicente, perfectamente descritos en el Auto de P.A., solicitándose expresamente que se le requiera a través de la Oficina Judicial.

En añadido, consistente en la toma de declaración de D. FRANCISCO JAVIER CARRETERO, D. ASIER BARAÑANO REVUELTA, D. JOSÉ MIGUEL ALBISU y D. ZIGOR BILBADO, en relación a los informes realizados y firmados

por los dicentes para la consultora “Attest” perfectamente descritos en el Auto de P.A., solicitándose expresamente que se les requiera a través de la persona jurídica Pkf Attest Concursal Sociedad Limitada Profesional, con número de identificación fiscal B-9 5669628, situada en Calle Orense núm. 81, Piso 4, 28020, Madrid.

En añadido, consistente en la toma de declaración de los responsables de los informes elaborados por “PwC Forensic Services”, a cuyos responsables se solicita expresamente que sean requeridos a través de la persona jurídica PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con número de identificación fiscal B-79031290, situada en Paseo de la Castellana 259 B, 28046 Madrid.

Finalmente, los inspectores del Banco de España que hayan elaborado los informes emitidos por dicho organismo supervisor en relación a la denuncia interpuesta por mi representado como consecuencia de la aplicación por parte del BBVA de las denominadas cláusulas suelo “fantasmas” o inexistentes y que están siendo objeto de investigación en el seno de las DP 44/2024 ante el Juzgado Central de Instrucción nº 44 para que, previa incorporación a esta Causa, comparezcan en el plenario a efectos de ratificar, explicar y, en su caso, ampliar el contenido de los mismos.

4.- DOCUMENTAL, por la lectura de todos los folios de las actuaciones y, en particular, de los siguientes: 8 a 132, 1.723 y siguientes., y 2.629 y siguientes del Expediente Judicial Electrónico, la cual deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por medio de la lectura íntegra de los mismos, salvo que las partes, por entenderse informadas de su contenido, renuncien a ella expresamente, de lo cual se tomará oportuna nota en el acta, y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta en el artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Interesa a la acusación particular que se den por reproducidos los folios 53 a 79, consistentes en el CASO AUSBANC e igualmente el escrito de querella de fecha 5 de julio de 2019 y sus anexos documentales.

Más **DOCUMENTAL**, consistente en la aportada en el presente escrito de acusación y en los informes emitidos por el Banco de España en relación a la denuncia interpuesta por mi representado como consecuencia de la aplicación por parte del BBVA de las denominadas cláusulas suelo “fantasmas” o inexistentes y que están siendo objeto de investigación en el seno de las DP 44/2024 ante el Juzgado Central de Instrucción nº 4, con identificación de los inspectores del organismo supervisor que los han emitido, librando oficio a dicho Juzgado al objeto de incorporar dichos documentos a esta Causa con antelación suficiente al inicio de las sesiones del juicio oral.

Más **DOCUMENTAL**, consistente en las grabaciones y, en su caso, transcripciones que el Centro Nacional de Inteligencia ha entregado en el mes de agosto de 2024 en el Juzgado Central de Instrucción nº 6 y cuya parte referente a la presente Causa ha sido solicitada por esta Acusación en fecha 9 de septiembre de 2024, sin que hasta la fecha nos haya sido entregada, debiendo incorporarse como prueba al procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 786.2 LECrim, si bien se advierte y solicita desde este momento a efectos de no causar indefensión a los acusados.

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Que, a efectos de asegurar las responsabilidades pecuniarias de los acusados, se formalice la pertinente pieza separada y se requiera a los acusados para que, en el plazo de una audiencia, o el que en su caso imponga este ilustre Juzgado a la vista de las importantes cantidades solicitadas, consignen las cantidades reclamadas o, en su caso, las afiancen de manera suficiente.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Que, a efectos del correcto cómputo de las penas y la posible concurrencia de reincidencias, así como cualesquiera otros extremos ale-

daños de interés a la cuestión, interesa que se aporte la hoja histórico-penal actualizada de los acusados de manera inmediatamente anterior al inicio de las sesiones del plenario.

OTROSÍ TERCERO DIGO: Que se requiera a BBVA para que ponga en conocimiento del Tribunal si existe entidad aseguradora o reasegurada que garantice las responsabilidades civiles del propio Banco y, en su caso, de quienes han sido miembros de la Directiva del mismo y vienen ahora aquí acusados y, de resultar positiva su contestación, se emplace a dicha aseguradora o reasegurada a efectos de permitir, en su caso, la personación en el trámite de apertura del juicio oral a efectos de no causar indefensión a la misma.

OTROSÍ CUARTO DIGO: Que interesa se le confiera traslado de los escritos de defensa a esta Acusación Particular.

OTROSÍ QUINTO DIGO: Que, tratándose el BBVA de una compañía cotizada, se advierta a la misma en el momento mismo de hacerle entrega de este escrito de acusación de su obligación de comunicar las peticiones que en el mismo se contienen como Hecho Relevante, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, tanto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como al Banco de España y al Banco Central Europeo, a la vista de las elevadas responsabilidades civiles a las que se enfrenta, así como a la multa y a la prohibición de percibir subvenciones y beneficios fiscales e, igualmente, a la ya interesada prohibición de contratar con el sector público.

Por cuanto expuesto antecede,

A LA SALA SUPlico que, teniendo por presentado este escrito, se sirva a admitirlo y tenga por formulado escrito de acusación con solicitud de apertura de juicio oral, así como interesados los medios de prueba propuestos y, determinadas las responsabilidades económicas que se solicitan, incoe inmediata pieza de medidas cautelares, adoptando las medidas necesarias para su adecuada garantía.

Es Justicia que pido en Madrid, a 13 de septiembre de 2024.

Ldo: D. Ignacio Menéndez González-Palenzuela

Proc: D^a. Cayetana de Zulueta Luchsinger